El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que FEDERICO ARBELAEZ SARMIENTO, en calidad de representante legal de la Sociedad INVERSIONES LAS ARKAS SAS., como copropietario y actuando de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente otorgado por la sociedad HITOS URBANOS S.A., por medio de su apoderada MARIA TERESA OLANO OBREGON y LILIANA SARMIENTO GOMEZ actuando en calidad de copropietaria y de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente otorgado por CATALINA ARBELAEZ SARMIENTO y SANTIAGO ARBELAEZ SARMIENTO; todos ellos en calidad de Fideicomitentes del Patrimonio Autónomo denominado VILA NOVA-FIDUBOGOTA, radicaron bajo el No. 73001-1-19-0186 del 15 de abril de 2019, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio ubicado en la Calle 64 No. 8-57- Lote F-5 en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-250708, ficha catastral 01-08-1304-0006-000, con un área de lote de 1.588,89m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-250708 del 20 de marzo de 2019, la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383, como vocera del patrimonio autónomo denominado VILA NOVA-FIDUBOGOTA, es la titular del derecho real de dominio del predio ubicado en la Calle 64 No. 8-57-Lote F-5 en la ciudad de Ibagué.

Que la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado VILA NOVA-FIDUBOGOTA, certifica que entre HITOS URBANOS S.A, con NIT 830.126.461, INVERSIONES LAS ARKAS S.A.S, con NIT. 900.241.197, FEDERICO ARBELAEZ SARMIENTO con C.C. 93.401.621, LILIANA SARMIENTO GOMEZ con C.C. 38.231.241, CATALINA ARBELAEZ SARMIENTO con C.C. 28.548.930 y SANTIAGO ARBELAEZ SARMIENTO con C.C. 14.398.098, celebraron contrato de Fiducia Mercantil de Administración con el número 3-1 67245-VILA NOVA.

Que JUAN CAMILO OCHOA YEPES con C.C. 98.672.494, en calidad de segundo suplente del gerente de la Sociedad HITOS URBANOS S.A. mediante Escritura Pública N° 0186 del 15 de Febrero de 2017 de la Notaria Cuarenta y Dos del Circulo Notarial de Bogotá, otorgó Poder General a MARIA TERESA OLANO OBREGON con C.C. 33.368.480, el cual no ha sido revocado o sustituido por los poderdantes y goza de plena validez, conforme a lo establecido en la certificación de fecha 10 de abril de 2019 de la misma Notaria.

Que CATALINA ARBELAEZ SARMIENTO con C.C. 28.548.930 y SANTIAGO ARBELAEZ SARMIENTO con C.C. 14.398.098, mediante Escritura Pública N° 1718 del 01 de Julio de 2003 de la Notaria Primera del Circulo de Ibagué, otorgaron Poder General a LILIANA SARMIENTO GOMEZ con C.C. 38.231.241, el cual no ha sido revocado o sustituido por el poderdante y goza de plena validez, conforme a lo establecido en la certificación de fecha 15 de abril de 2019 de la misma Notaria.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Articulo 3, define el reloteo como: "*es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto*

establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados".

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-18-0106 del 12 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se concede una licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- **Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo a la Sociedad HITOS URBANOS S.A**, con NIT 830.126.461, **INVERSIONES LAS ARKAS S.A.S**, con NIT. 900.241.197, **FEDERICO ARBELAEZ SARMIENTO** con C.C. 93.401.621, **LILIANA SARMIENTO GOMEZ** con C.C. 38.231.241, **CATALINA ARBELAEZ SARMIENTO** con C.C. 28.548.930 y **SANTIAGO ARBELAEZ SARMIENTO** con C.C. 14.398.098, en calidad de Fideicomitentes del Patrimonio Autónomo denominado VILA NOVA-FIDUBOGOTA, para el predio localizado en la Calle 64 No. 8-57- Lote F-5 en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-250708 y ficha catastral 01-08-1304-0006-000**, con un área de lote 1.588,89m², para generar DOS (2) lotes así:

LOTE	ÁREA
Lote F-5 Restante	1.017,66 m²
Lote F X	571,23 m²
TOTAL	**1.588,89 m²**

Parágrafo 1.- Los planos aprobados de la subdivisión hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Articulo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2019.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 10 MAY 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

FEDERICO ARBELAEZ SARMIENTO
C .C. 93.401.621
Copropietario y Apoderado

LILIANA SARMIENTO GOMEZ
C.C. 38.231.241
Copropietaria y Apoderada

El notificador

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 13 MAY 2019 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 13 MAY 2019

FIRMA: _____